



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

444



BUENOS AIRES, 13 MAY 2011

VISTO el Expediente N° 1.383.456/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA solicita la extensión de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 331 de fecha 20 de abril de 2011, al personal comprendido dentro de las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08, cuyo ámbito de aplicación personal alcanza a los trabajadores que prestan servicios en obras de ingeniería o arquitectura realizadas en yacimientos petroleros o gasíferos y correspondientes a su actividad principal o coadyuvante, en el marco del Régimen de la Ley N° 22.250.

Que son signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08 la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN por el sector empleador.

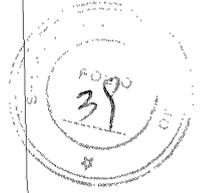
Que la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 331/11 establece que las Empresas que se desempeñan en la actividad de exploración, producción, perforación, servicios y geofísica de petróleo y gas, deberán abonar a los trabajadores representadas por las Entidades a cuyo detalle se remite, una suma no remunerativa de carácter excepcional y extraordinaria de VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000), concepto exento del pago del impuesto a las ganancias.

Que asimismo, se pacta un adicional mensual del DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir del 1 de marzo de 2011, calculado respecto de los conceptos



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

444



normales y habituales, remunerativos y no remunerativos, devengados por el trabajador en el período liquidado.

Que por otra parte, en referencia a las negociaciones paritarias que vienen teniendo lugar a fin de renovar el convenio colectivo correspondiente, se establece que el mismo no tendrá impacto económico superior al DIEZ POR CIENTO (10 %) en lo que se refiere al año 2011, y para los casos que fuese superior las partes acuerdan diferirlo para el año 2012 en términos y condiciones a consensuar oportunamente bajo la supervisión de este Ministerio.

Que en virtud de la complementariedad y conexidad existentes entre las actividades desarrolladas por los trabajadores alcanzados por el ámbito de aplicación de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 331/11 y aquellos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08 según lo descripto precedentemente, así como también, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de la medida establecida en dicho acto administrativo, resulta pertinente hacer lugar a lo solicitado por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que de la lectura de la solicitud impetrada, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

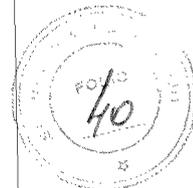
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establécese que resulta aplicable a los trabajadores y empleadores comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08 suscripto por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

444



CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 331 de fecha 20 de abril de 2011, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre la solicitud de extensión obrante en el Expediente Nº 1.383.456/10.

ARTICULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

444

RESOLUCIÓN S. T. Nº


Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

486



BUENOS AIRES, 17 MAY 2011

VISTO el Expediente N° 1.383.456/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Resoluciones S.T. N° 331/11 de fecha 20 de abril de 2011 y N° 444/11 de fecha 13 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente se dictó la Resolución S.T. N° 444/11 de fecha 13 de mayo de 2011, por cuyo artículo 1° se estableció que resulta aplicable a los trabajadores y empleadores comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08 suscripto por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, lo dispuesto por la Resolución S.T. N° 331/11 de fecha 20 de abril de 2011.

Que dicha Resolución S.T. N° 444/11 se dictó en virtud de la complementariedad y conexidad existentes entre las actividades desarrolladas por los trabajadores alcanzados por el ámbito de aplicación de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 331/11 y aquellos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08.

Que sin perjuicio de ello, debió tenerse en cuenta que la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 331/11 dispuso en sus artículos 1°, 2° y 3° la



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

486



homologación de tres acuerdos colectivos, posteriormente registrados como Acuerdos N° 461/11, N° 462/11 y N° 463/11, en cuyos artículos "PRIMERO" se acordó que las Empresas que se desempeñan en la actividad de exploración, producción, perforación, servicios y geofísica de petróleo y gas, deberán abonar a los trabajadores representadas por las asociaciones sindicales celebrantes, una suma no remunerativa de carácter excepcional y extraordinaria de VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000), por su naturaleza considerada como concepto exento del pago del impuesto a las ganancias.

Que asimismo en los acuerdos señalados también se acordaban contribuciones a favor de las asociaciones sindicales celebrantes, como así también el establecimiento de provisiones en cuanto al impacto de la renovación de los convenios colectivos que vinculan a las partes.

Que por último, el artículo 4° de la Resolución S.T. N° 331/11 dispuso la homologación de otro acuerdo colectivo, posteriormente registrado como Acuerdo N° 464/11, mediante el cual las partes celebrantes acordaron el pago de un adicional transitorio al que denominaron "Adicional compensatorio CCT 2011".

Que de conformidad con lo expuesto y en virtud de la complementariedad y conexidad existentes entre las actividades desarrolladas por los trabajadores alcanzados por el ámbito de aplicación de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 331/11 y aquellos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08, sólo se debió establecer que resulta aplicable a los trabajadores y empleadores comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08 el pago de la suma no remunerativa de carácter excepcional y extraordinaria

32



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

486



de VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000) como concepto exento del pago del impuesto a las ganancias, pero no así las restantes cuestiones pactadas por las partes celebrantes de los acuerdos homologados, por la citada Resolución S.T. N° 331/11, que son propias de las relaciones laborales específicas de las representaciones colectivas intervinientes.

Que por tal motivo y por contrario imperio corresponde dejar sin efecto lo establecido por el artículo 1° de la Resolución N° S.T. N° 444/11 de fecha 13 de mayo de 2011, dictada por esta Secretaría en su calidad de Autoridad de Aplicación.

Que las facultades de la suscripta, para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por los artículos 3° y 18 de la Ley N° 19.549 , por las Leyes N° 14.250 (t.o. 2004), N° 23.546 (t.o. 2004) y por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese que los empleadores comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08, suscripto por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, deberán abonar a sus trabajadores un suma no remunerativa de carácter excepcional y extraordinaria de VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000), concepto exento del pago del impuesto a las ganancias. Dicha suma será abonada

JP



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

486



en cuatro cuotas, la primera de ellas que asciende a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) junto con los haberes de mayo de 2011, mientras que las restantes de PESOS CINCO MIL (\$5.000) cada una, se abonarán con los haberes del mes de agosto, octubre y noviembre de 2011, respectivamente.

ARTICULO 2º.- Déjase sin efecto lo establecido por el artículo 1º de la Resolución N° S.T. N° 444/11, de fecha 13 de mayo de 2011.

ARTICULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación tome razón de la presente medida.

ARTICULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º.- Notifíquese a las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08.

ARTÍCULO 6º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S. T. N° 486

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.383.456/10

Buenos Aires, 24 de Mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 486/11, se ha tomado razón de lo establecido por el Artículo 1° donde los empleadores comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08, deberán abonar en cuatro cuotas, a sus trabajadores, una suma no remunerativa de carácter excepcional y extraordinaria. Asimismo se ha tomado razón de lo establecido por el Artículo 2° donde se deja sin efecto lo establecido por el Artículo 1° de la Resolucion ST N° 444/11, quedando registrado bajo el número **601/11.-**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 9 7 2



BUENOS AIRES, 10 DIC 2012

VISTO el Expediente N° 1.542.896/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Resolución S.T. N° 1431 de fecha 26 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, a fs.1, solicitan la extensión de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1431 de fecha 26 de septiembre de 2012, al personal comprendido dentro de las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08, cuyo ámbito de aplicación personal alcanza a los trabajadores que prestan servicios en obras de ingeniería o arquitectura realizadas en yacimientos petroleros o gasíferos y correspondientes a su actividad principal o coadyuvante, en el marco del Régimen de la Ley N° 22.250.

Que los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08 son la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN por el sector empleador.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 9 7 2



Que por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1431/12 se estableció, para el ámbito de aplicación del CCT 643/12, que a partir del 1° de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013 incrementar los salarios básicos, vigentes a junio de 2012, en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) tomando como base dicho mes y operativo en TRES (3) etapas, es decir un DOCE POR CIENTO (12%) a partir de julio de 2012; un OCHO POR CIENTO (8%) desde marzo de 2013 y un CINCO POR CIENTO (5%) a partir de septiembre de 2013.

Que por el artículo 2°, de la misma Resolución S.T. N° 1431/12, se estableció que las diferencias salariales producidas por aplicación del incremento fijado con carácter retroactivo por ya citado artículo 1°, se abonarán junto con los haberes correspondientes al mes de octubre de 2012.

Que asimismo, el artículo 3° de dicha Resolución fijó un pago único, extraordinario, no remunerativo, con el carácter estipulado por la Ley N° 26.176, de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000) a abonarse en CUATRO (4) cuotas, la primera de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) pagadera con los haberes del mes de noviembre del año 2012; la segunda de PESOS TRES MIL (\$3.000) pagadera conjuntamente con los haberes del mes de mayo del 2013; la tercera de PESOS TRES MIL (\$3.000) pagadera con los haberes del mes de julio del 2013 y la última de PESOS TRES MIL (\$3.000) pagadera con los haberes del mes de noviembre del 2013.

Que en dicho artículo expresamente se previó, a los efectos de establecer un criterio equitativo para la percepción de esa suma extraordinaria, que



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1972



los trabajadores deberían estar en nómina activa al momento de hacerse efectivo cada pago.

Que el CCT N° 643/12 fue celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y BIOCOMBUSTIBLES por el sector sindical y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH) conjuntamente con la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) por la parte empleadora.

Que dicha convención colectiva comprende las Actividades de yacimientos de la industria petrolera privada, en el continente y costa afuera, comprensiva de perforación, terminación, reparación, intervención, producción de petróleo y gas, servicios de ecología y medio ambiente y movimientos de suelos, servicios de operaciones especiales y exploración geofísica

Que en virtud de la complementariedad y conexidad existentes entre las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del C.C.T. N° 643/12, para el que se dictó la Resolución S.T. N° 1431/12, con las comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08, así como también, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de la medida establecida por dicho acto administrativo, resulta pertinente hacer lugar a lo solicitado por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

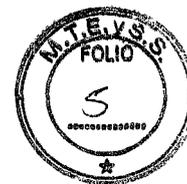
Que de la lectura de la solicitud impetrada, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1972



Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese que a partir del 1° de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013, en el ámbito de aplicación del CCT 545/08 suscripto por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, se incrementarán los salarios básicos vigentes a junio de 2012, en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%), tomando como base dicho mes, en TRES (3) etapas a saber: un DOCE POR CIENTO (12%) pagadero junto con los salarios de diciembre del 2012; un OCHO POR CIENTO (8%) a partir de marzo de 2013 y un CINCO POR CIENTO (5%) a partir de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las diferencias salariales producidas por aplicación del incremento fijado con carácter retroactivo por el artículo precedente- julio a noviembre del 2012-, se abonarán junto con los haberes correspondientes a la primera quincena de enero del 2013.-

ARTÍCULO 3°.- Fijase un pago único, extraordinario, no remunerativo, con el carácter estipulado por la Ley N° 26.176, de PESOS DOCE MIL (\$12.000) que se abonará en CUATRO (4) cuotas, la primera de PESOS TRES MIL (\$3.000) pagadera



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



1 9 7 2

con los haberes del mes de febrero del año 2013; la segunda de PESOS TRES MIL (\$3.000) pagadera conjuntamente con los haberes del mes de mayo del 2013; la tercera de PESOS TRES MIL (\$3.000) pagadera con los haberes del mes de julio del 2013 y la última de PESOS TRES MIL (\$3.000) pagadera con los haberes del mes de noviembre del 2013. A los efectos de establecer un criterio equitativo para la percepción de la suma detallada precedentemente, se establece que el trabajador deberá estar en nómina activa al momento de hacerse efectivo cada pago.

ARTICULO 4°.-Exhortase a las partes para que durante la vigencia de la presente medida, mantengan la paz social y den cumplimiento al compromiso de agotar todos los mecanismos legales y convencionales vigentes con carácter previo a la adopción de cualquier medida de acción directa por parte de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y los trabajadores por ella representados. El cumplimiento de la presente Resolución quedará supeditada a la plena vigencia de la paz social.

ARTICULO 5°.-En atención a las particularidades del incremento fijado en la presente, el cual se extiende desde julio 2012 a diciembre 2013, establécese que en el mes de octubre del 2013, las partes se reunirán para analizar la situación de la actividad y los efectos de la presente resolución, en especial el seguimiento del acuerdo salarial.

ARTICULO 6°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE CC. En cumplimiento, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que la Coordinación tome



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1972



razón de la presente medida en relación al Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08.

ARTICULO 7°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8°.- Notifíquese a las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

1972

RESOLUCIÓN S. T. N°


Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.542.896/12

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1972/12 se ha tomado razón de lo establecido en sus artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, quedando registrados bajo el número **1625/12.-**

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T